

FEMICIDIOS 2022



ANTECEDENTES

La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres (LPVcM), No. 8589, del 25 de mayo de 2007, entró en vigencia el 30 de mayo de ese año; ha sido reformada en 8 ocasiones, dos de las más significativas tuvieron lugar en mayo y agosto de 2021 y se resumen a continuación:

- En la reforma del 14 de mayo, que rige desde el 10 de junio de 2021, se amplió el ámbito de aplicación de la LPVcM. Se estableció que, además aplicarse a las relaciones de matrimonio y unión de hecho, se aplique a las relaciones de noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura.
- En la segunda reforma, del 12 de agosto, en vigencia a partir del 23 de agosto, se agrega el artículo 21bis, para introducir la mayoría de los escenarios que histórica y estadísticamente se habían contemplados para clasificar una muerte de mujer como femicidio ampliado. En el artículo 21bis, se establece el “femicidio en otros contextos”, con penas de hasta 35 años de prisión, para aquellos casos en los que la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima o bien, cuando el hecho hubiera ocurrido dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado; sea que vivieran o no bajo el mismo techo.



La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres tuvo dos reformas importantes en 2021

1. [Descargue Aquí la reforma vigente desde el 10 de junio de 2021](#)
2. [Descargue Aquí la reforma vigente desde el 23 de agosto de 2021.](#)
3. [Descargue AQUÍ la ley actualizada.](#)

TIPOS DE FEMICIDIO PARA HECHOS OCURRIDOS **ANTES** DE LAS REFORMAS DE JUNIO Y AGOSTO DE 2021 A LA LPVCM*

Femicidio Artículo 21 LPVcM *

Se sanciona con pena de 20 a 35 años de prisión, “a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.” (Por vía jurisprudencial también se han incluido las muertes ocurridas después de un divorcio o el cese de la unión de hecho).

* Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, 2007.

F. Ampliado**

Se incluían en esta categoría estadística las muertes violentas de mujeres, por género, en donde no había una relación de matrimonio o unión libre: ejemplo, las muertes después de un divorcio, luego del cese de una unión de hecho (antes de la interpretación jurisprudencial) durante el noviazgo, y las que ocurren en ámbito público, a raíz de un ataque sexual, entre otros escenarios.

** Fundamentado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 1994

TIPOS DE FEMICIDIO PARA HECHOS OCURRIDOS **DESPUÉS** DE LAS REFORMAS DE JUNIO Y AGOSTO DE 2021 A LA LPVCM

Femicidio Artículo 21 LPVcM *

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor.

* Reforma a la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, ley N° 9975, vigente desde el 10 de junio de 2021.

Femicidio en otros contextos (Art. 21 bis LPVcM **)

Se incluyen en esta categoría legal las muertes violentas de mujeres, por género, ocurridas en los escenarios que histórica y estadísticamente se habían contemplados como femicidio ampliado y se agregan otros Ni supuestos adicionales.

Se sancionan con pena de 20 a 35 años de prisión.

[Ver contextos aquí](#)

** Reforma a la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, para establecer el femicidio ampliado, Ley N° 10022, vigente desde 23 de agosto de 2021.

TIPOS DE FEMICIDIO PARA HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DE LAS REFORMAS DE JUNIO Y AGOSTO DE 2021 A LA LPVCM

Femicidio en otros contextos (art. 21 bis LPVcM *)

Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien dé muerte a una mujer mayor o menor de edad, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sea que comparta o no haya compartido el mismo domicilio.

e) Cuando la persona autora comete el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar un delito sexual.

b) Cuando la persona autora tenga antecedentes de violencia perpetrada contra la mujer víctima, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad.

f) Cuando la persona autora haya cometido el hecho utilizando a la mujer víctima como un acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos.

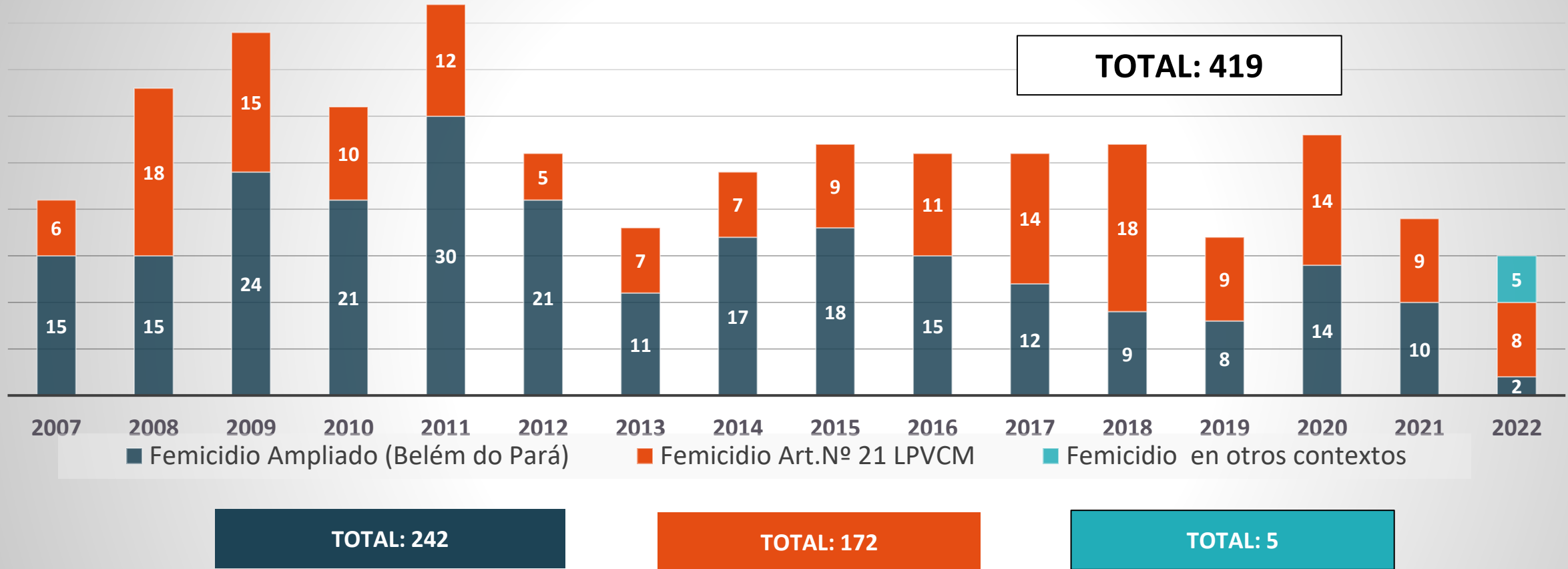
c) Cuando la persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la mujer víctima.

g) Cuando la persona autora haya cometido el hecho en razón de la participación, el cargo o la actividad política de la mujer víctima.

d) Cuando la mujer víctima se había negado a establecer o restablecer, con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual.

* Reforma a la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, para establecer el femicidio ampliado, Ley N° 10022, vigente desde 23 de agosto de 2021.

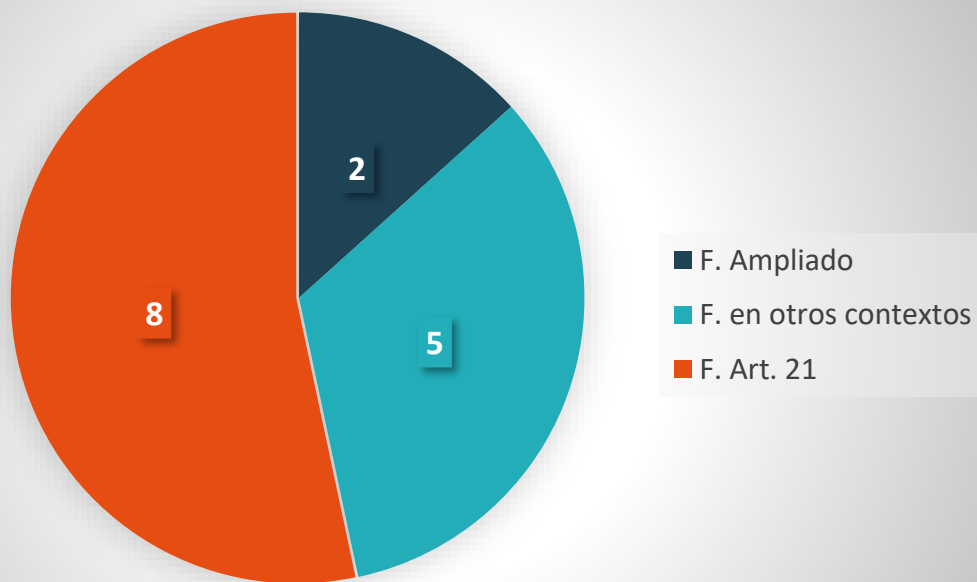
FEMICIDIOS REGISTRADOS EN COSTA RICA SEGÚN TIPO PERIODO 2007-2022*



* Información actualizada el 14/12/2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

Nota: La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, en la que se contempla el delito del femicidio, fue reformada en dos ocasiones en 2021. La primera reforma amplió los escenarios de la categoría de Femicidios Art. 21 y, la segunda, agregó el artículo 21 Bis, creando la categoría Femicidio en otros contextos. Ésta última reforma entró en vigencia el 23 de agosto de 2021. En ella se contemplan la mayoría de los escenarios que histórica y estadísticamente hasta entonces se habían considerado como supuestos del femicidio ampliado y, además, se agregan nuevos escenarios.

FEMICIDIOS 2022*

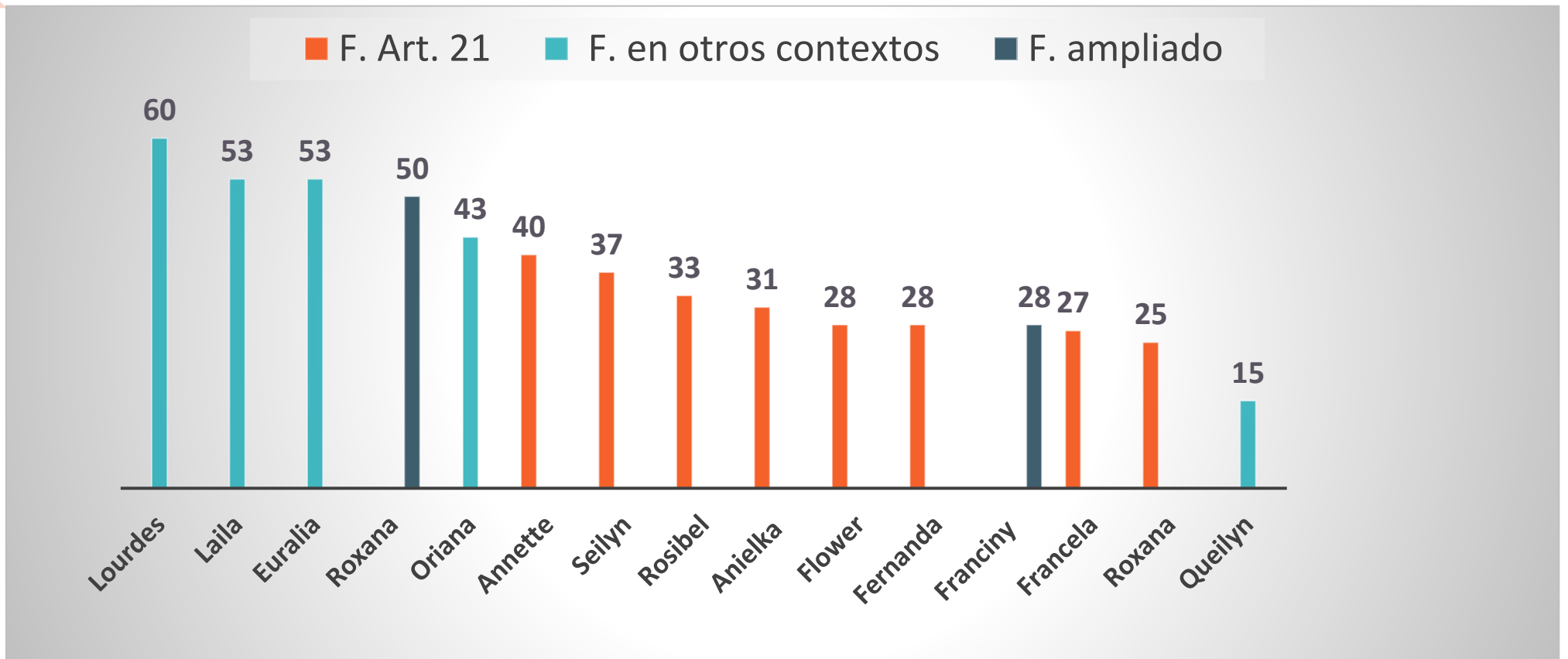


Nota: La Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, en la que se contempla el delito del femicidio, fue reformada en dos ocasiones en 2021. La primera reforma amplió los escenarios de la categoría de Femicidios Art. 21 y, la segunda, agregó el artículo 21 Bis, creando la categoría Femicidio en otros contextos. Ésta última reforma entró en vigencia el 23 de agosto de 2021. En ella se contemplan la mayoría de los escenarios que histórica y estadísticamente hasta entonces se habían considerado como supuestos del femicidio ampliado y, además, se agregan nuevos escenarios.

➤ Este resumen aplica las nuevas disposiciones.

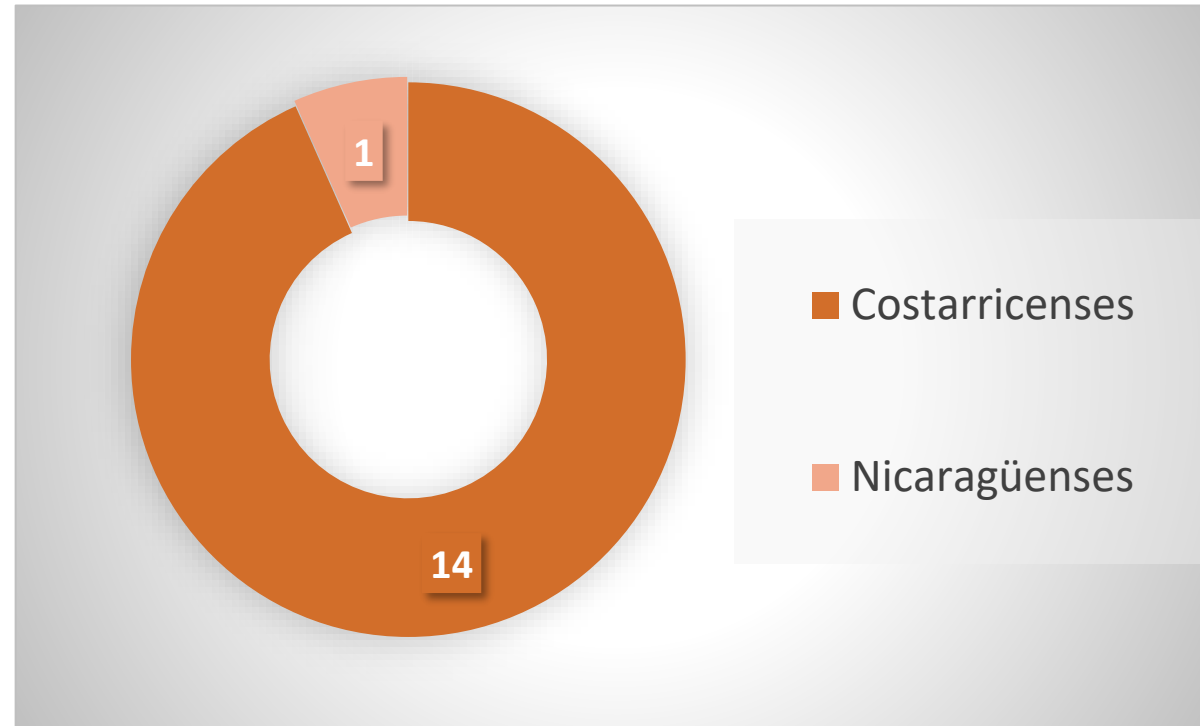
* Información actualizada el 14/12/2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

EDADES DE LAS VÍCTIMAS*



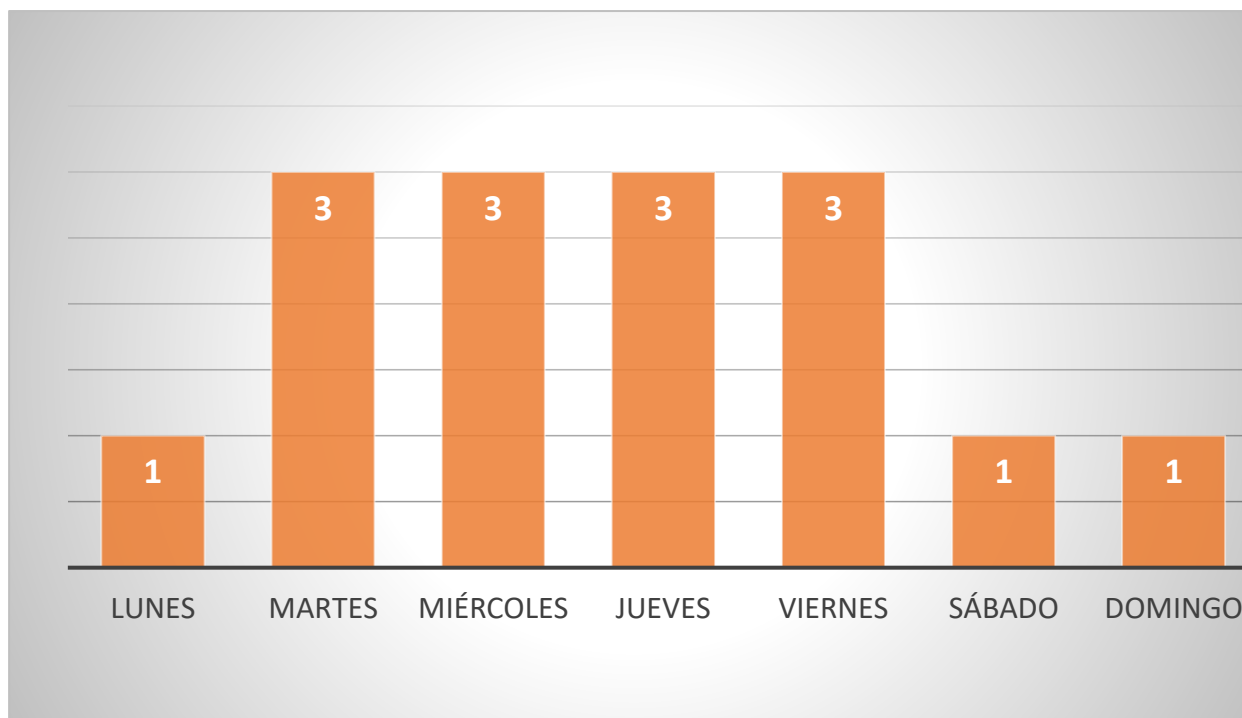
* Información actualizada el 14/12/2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

NACIONALIDADES DE LAS VÍCTIMAS*



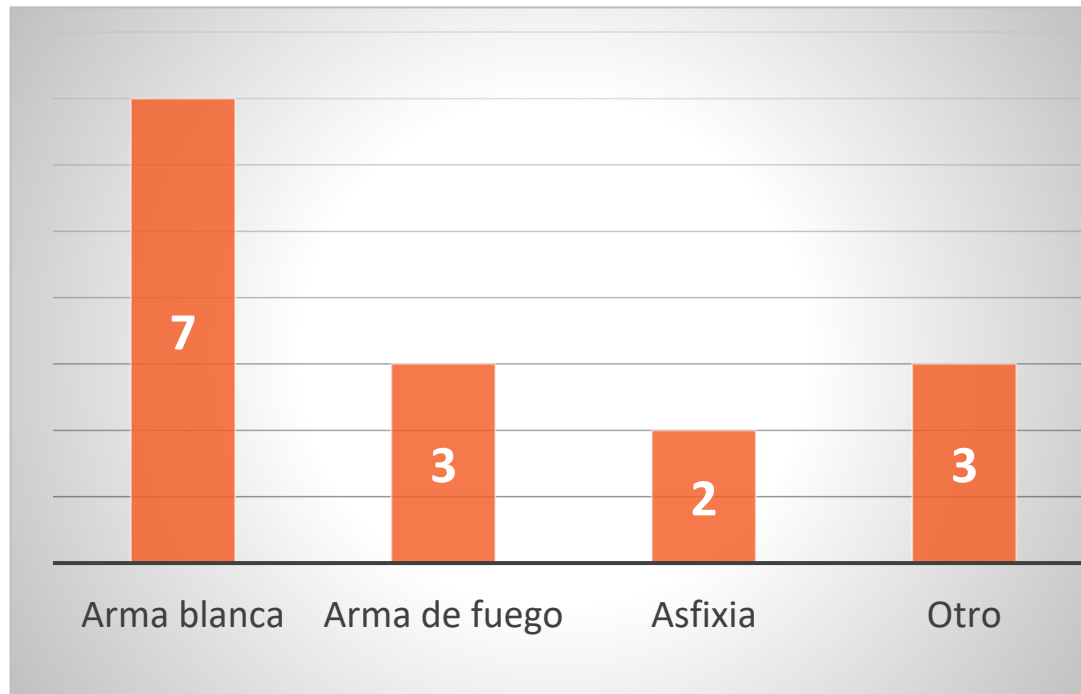
* Información actualizada el 14/12/2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

DÍA EN QUE OCURRIERON LOS FEMICIDIOS*



* Información actualizada el 14/12/2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

TIPO DE ARMA O MÉTODO UTILIZADO*



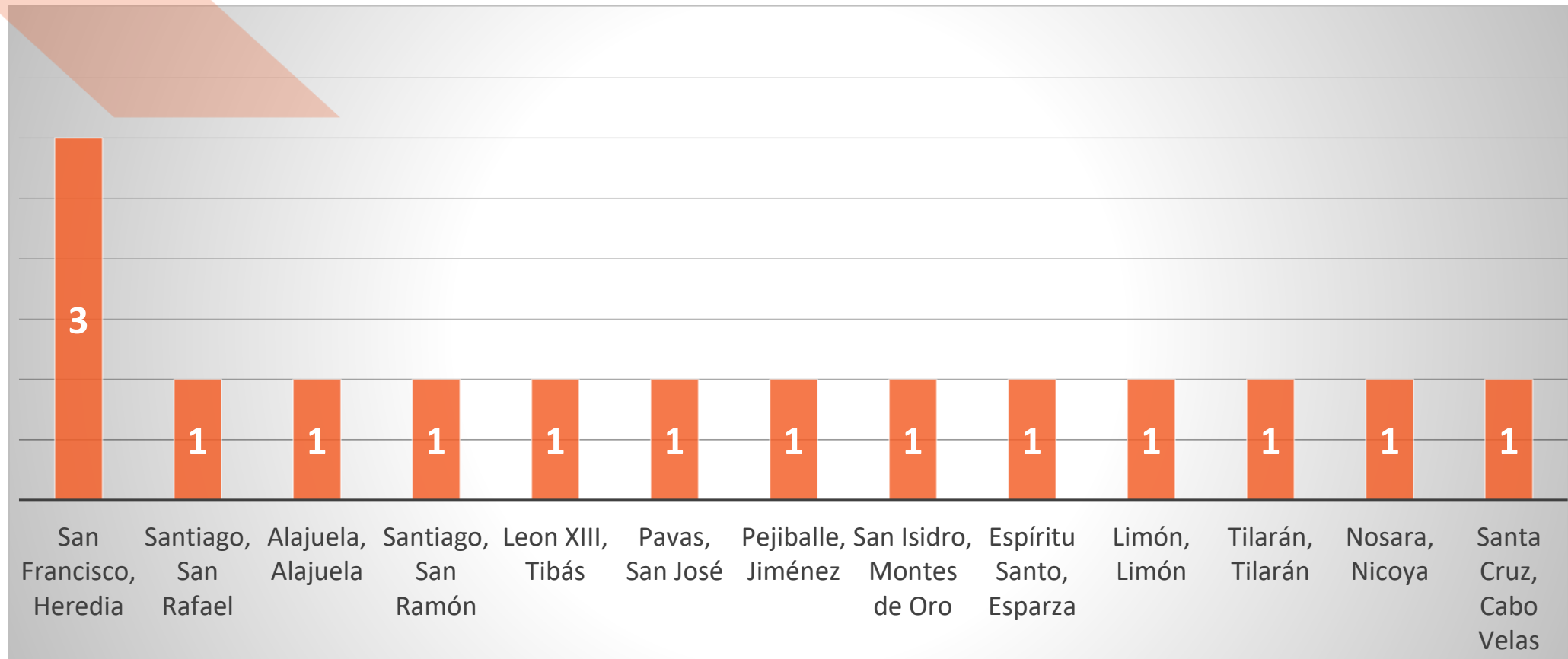
* Información actualizada el 14/12/2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

CANTIDAD DE FEMICIDIO SEGÚN PROVINCIA*



* Información actualizada el 14/12/2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

CANTIDAD DE FEMICIDIOS SEGÚN DISTRITO Y CANTÓN*



* Información actualizada el 14/12/2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

DESCENDIENTES DE LAS VÍCTIMAS DE FEMICIDIOS

- 11 de las 15 víctimas eran madres.
- 28 personas quedaron huérfanas de madre, de las cuales 17 son personas menores de edad.

Víctima	Cantidad total hijos/hijas	Cantidad personas descendientes menores de edad
Francela	5	5
Oriana	5	2
Franciny	3	3
Laila	3	0
Annette	2	1
María Fernanda	2	2
Roxana Abigail	2	2
Seilyn	2	1
Roxana	2	0
Anielka	1	1
María de Lourdes	1	0
Total	28	17

* Información actualizada el 14/12/2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN

Al 14 de diciembre, de un total de 46 muertes violentas de mujeres, 8 fueron clasificadas como femicidio Art 21; 5, como femicidios en otros contextos (Art. 21 bis de la LPVcM): 2 como femicidio ampliado, y 7 como homicidio, no femicidio.

Las restantes 24 muertes que están pendientes de ser clasificadas, a la espera de informes policiales y periciales o de revisión, ocurrieron en las siguientes fechas y localidades:

1. 21 de febrero, Batán (Matina, Limón).
2. 27 de febrero, Mata Redonda (San José).
3. 9 de marzo, Agua Caliente de Cartago.
4. 10 de mayo, Jacó, Garabito.
5. 23 de mayo, Canoas, Corredores (Puntarenas).
6. 9 de julio, Santa Cruz, Tempate.
7. 15 de julio, Alajuela, Desamparados.
8. 6 de agosto, Limón centro.
9. 16 de agosto, Corredores, Puntarenas.
10. 23 de agosto, Liberia centro.
11. 18 de setiembre, Laurel, Corredores.
12. 23 de setiembre, Guaycará, Golfito.
13. 18 de octubre, Batán, Limón.
14. 25 de octubre, Cutris de San Carlos.
15. 26 de octubre, Mata de Plátano.
16. 30 de octubre, Hatillo, San José.
17. 13 de noviembre, Telire, Talamanca.
18. 14 de noviembre, Guápiles, Pococí.
19. 20 de noviembre, Ciudad Quesada, San Carlos.
20. 20 de noviembre, Guácimo, Limón.
21. 20 de noviembre, Taras, Cartago.
22. 20 de noviembre, Limón centro.
23. 25 de noviembre, Nicoya, Guanacaste.
24. 3 de diciembre, San Pablo, Turrubares.

* Información actualizada el 14/12/2022 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

CONTÁCTENOS

Si la información que necesita no está en este documento, por favor escribanos a obsgenero@poder-judicial.go.cr o comuníquese al teléfono **2295-3059 o 2295-4707** en el horario de 7:30 a.m. a 12m.d. y de 1:00 p. m. a 4:30 p.m.

